

RESUMEN

	Km.	M.
Teléfonos urbanos de los Estados	587	854
— foráneos de los Estados	4.267	797
— urbanos de particulares	1.783	150
— foráneos de particulares	3.527	280
Compañía Telefónica Mexicana	3.260	454
Teléfonos de los ferrocarriles	1.604	079
— foráneos de particulares de uso privado	3.979	523
TOTAL	19.010	137
Total de líneas telegráficas	66.641	361
Total de líneas telefónicas	19.010	137
TOTAL GENERAL	85.651	498

Correos. El servicio postal en la República Mexicana es el más perfeccionado del mundo, y no sólo en nada desmerece al que se practica en las más cultas naciones, sino que supera indudablemente á muchas de ellas. Se atendió, en primer lugar, á la rapidez de la comunicación, alcanzándose la más compatible con las enormes distancias que la correspondencia debe recorrer entre puntos extremos del territorio.

La moralidad de los empleados es tal, y la disciplina y orden entre ellos tan perfectos, que si se extravía una carta sencilla (caso muy raro en la comunicación mexicana), se abre inmediatamente una averiguación hasta acertar el paradero del pliego ó la causa del extravío.

El servicio en la capital es lo más perfecto que se conoce, habiéndose agregado á la transmisión simple de correspondencia, otros múltiples servicios, beneficiosos para el público, como son entre ellos el de giros postales, el de giros de editores que las oficinas de correos se encargan de cobrar, el servicio urbano rápido en bicicleta, etc., etc.

México figura en la Unión Postal Universal, y de acuerdo con las disposiciones de esta convención circula por sus oficinas la correspondencia internacional. Además, tratados especiales con los Estados Unidos de América y el Canadá hacen que las comunicaciones postales con estos países exijan el mismo tipo de franqueo que para el interior de la República.

Inútil nos parece decir que en el servicio de correos mexicanos se encuentra la sección aduanal correspondiente que permite al público recibir del extranjero por esta vía pequeñas cantidades de mercancías ya libres ó sujetas al pago de derechos.

Las comunicaciones postales en el interior de la República, especialmente en los Estados de Campeche, Tabasco, Chiapas, Territorio de la Baja California y algunas otras regiones, resulta muy defectuoso en los meses del verano ó sea la época de las lluvias á consecuencia de la carencia de ferrocarriles y lo malo de los caminos, que se ponen intransitables cuando ocurre la creciente de los ríos. Sucede entonces que muchas comarcas quedan aisladas del resto del país, sin otra comunicación que el telégrafo, que generalmente resiste más á las inundaciones.

La Administración General de Correos y la local de esta ciudad se encuentran instaladas en la parte Norte del Palacio Nacional por la calle de la Moneda; pero sus numerosas oficinas están allí angustiosamente reducidas por falta de espacio, y se trata ya de mudarlas á un amplio edificio arreglado especialmente para tan importante repartición.

El sistema de cajas de apartado es norteamericano, y actualmente existen como 1.000 abonados á este servicio.

Con el fin de facilitar al público el despacho de su correspondencia, se establecieron dentro del radio de la capital seis sucursales situadas en distintos cuarteles de la ciudad, de las cuales la que se encuentra en la calle de San Juan de Letrán, núm. 13 1/2, es de servicio nocturno y puede por consiguiente despacharse en ella

á cualquier hora de la noche, no sólo la correspondencia sencilla, sino también la certificada y los paquetes postales.

El movimiento por las oficinas postales mexicanas es muy considerable, y si se tiene en cuenta la población de la República capaz de sostener correspondencia, descartándose de la total los pobladores indígenas que con muy contadas excepciones no hacen uso del mensaje escrito, resulta más que considerable, asombroso, pues revela gran actividad intelectual y mercantil.

Como todas las materias que hemos tratado en esta parte de nuestro libro, el movimiento postal acusa también un incremento notabilísimo y constante en los últimos años. Véanse en corroboración de lo que decimos los siguientes cuadros:

RESUMEN DEL MOVIMIENTO INTERIOR HABIDO EN LAS OFICINAS DE CORREOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA DURANTE LOS AÑOS FISCALES DE 1878 Á 1896

Años fiscales	Núm. de piezas	Años fiscales	Núm. de piezas
1878 á 1879	5.992.611	1887 á 1888	27.429.018
1879 á 1880	5.786.790	1888 á 1889	43.052.800
1880 á 1881	6.141.790	1889 á 1890	95.852.939
1881 á 1882	6.732.504	1890 á 1891	111.406.893
1882 á 1883	10.640.516	1891 á 1892	116.778.853
1883 á 1884	10.488.518	1892 á 1893	122.821.359
1884 á 1885	11.905.209	1893 á 1894	35.818.148
1885 á 1886	13.289.591	1894 á 1895	24.773.636
1886 á 1887	16.504.034	1895 á 1896	30.467.229

Impresos, muestras y bultos postales en el año de 1894 á 1895, peso en gramos: 1.107.755.679.

Impresos, muestras y bultos postales en el año de 1895 á 1896, peso en gramos: 1.922.741.678.

NOTA DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES. — Aunque á primera vista se observe una notable disminución en los últimos dos años comparándolos con los de años precedentes, débese esto á que antes se consideraba no sólo la correspondencia recibida sino también la despachada y la de tránsito.

RESUMEN DE LAS OFICINAS POSTALES EXISTENTES EN LA REPÚBLICA

ESTADOS	Administraciones	Agencias	Sucursales	Total	ESTADOS	Administraciones	Agencias	Sucursales	Total
Aguascalientes	5	5	0	10	Nuevo León	18	34	0	52
Baja California	7	17	0	24	Oaxaca	25	39	0	64
Campeche	8	7	0	15	Puebla	30	78	0	108
Coahuila	24	33	0	57	Querétaro	8	10	0	18
Colima	2	9	0	11	San Luis Potosí	22	35	0	57
Chiapas	7	23	0	30	Sinaloa	16	32	0	48
Chihuahua	25	56	1	82	Sonora	14	76	0	90
Distrito Federal	1	0	16	17	Tabasco	11	9	0	20
Durango	22	38	0	60	Tamaulipas	18	33	0	51
Guanajuato	27	38	0	65	Tepic	7	14	0	21
Guerrero	15	28	0	43	Tlaxcala	6	9	0	15
Hidalgo	22	23	0	45	Veracruz	37	91	0	128
Jalisco	34	89	0	123	Yucatán	17	41	0	58
México	30	45	0	75	Zacatecas	20	24	1	45
Michoacán	23	57	0	80	TOTAL	510	1.004	18	1.532
Morelos	9	11	0	20					

TARIFA DE PORTES PARA LA CORRESPONDENCIA Y OBJETOS
QUE CIRCULEN POR LAS OFICINAS DE CORREOS

PRIMERA PARTE. — SERVICIO INTERIOR

PRIMERA CLASE

Cartas, pliegos y los paquetes que se depositen cerrados á toda inspección, por cada 15 gramos ó fracción de este peso	\$ 0,05
En el servicio urbano	0,04
Tarjeta carta	0,05
— en el servicio urbano	0,04
Tarjeta postal con respuesta pagada	0,06
— — en el servicio urbano	0,04
— — sencilla	0,03
— — en el servicio urbano (*)	0,02
La correspondencia oficial de los Gobiernos de los Estados y la particular de los Gobernadores, por cada 15 gramos ó fracción de este peso	0,03

Máximum de peso admisible 5 kilogramos; y el de dimensiones, 20 centímetros de largo por 10 de ancho y 5 de espesor.

SEGUNDA CLASE

Periódicos registrados, que se depositen por los editores ó sus agentes, por cada 500 gramos ó fracción de este peso	\$ 0,02
Periódicos extranjeros que se depositen por los agentes de casas editoriales, por cada 500 gramos ó fracción de este peso	0,02
Libros de texto para la instrucción primaria, por cada 500 gramos ó fracción de este peso	0,02
Obras por entregas, por cada 500 gramos ó fracción	0,02

Los prospectos de obras ó periódicos, ó el primer número de estos últimos, circularán gratis.

Máximum de peso admisible 5 kilogramos; y el de dimensiones: 20 centímetros de largo, 10 de ancho y 5 de espesor.

TERCERA CLASE

Libros de todas clases, por cada 100 gramos ó fracción	\$ 0,01
Circulares impresas, por cada 100 gramos ó fracción	0,01
Papeles de negocios (documentos), por cada 100 gramos ó fracción	0,01
Originales para su impresión y pruebas de imprenta, por cada 100 gramos ó fracción	0,01
Reproducciones impresas, por cualquier procedimiento, que no sean de las señaladas en la segunda clase, y todo documento que no tenga el carácter de correspondencia personal, por cada 100 gramos ó fracción de este peso	0,01

Máximum de peso: 5 kilogramos. Idem de dimensiones de cada bulto, 20 centímetros de largo, 10 de ancho y 5 de espesor.

Se entiende por circular, una carta ó comunicación oficial *impresa* que teniendo un contenido igual se dirija á diversas personas.

Bajo la denominación de *papeles de negocios*, se comprenden los documentos en todo ó en parte manuscritos en que se consigne alguna obligación ó derecho, la constancia de alguna resolución de autoridad, de alguna transacción, ó cualesquiera otros de naturaleza semejante; por ejemplo: escrituras de todo género, actas ó documentos levantados ó expedidos por autoridades ó funcionarios públicos, conocimientos, facturas, precios corrientes, pólizas ó documentos de servicios de Compañías de seguros y copias ó extractos de contratos privados, etc., etc.

(*) El Servicio Urbano Rápido tiene distinta tarifa. (Véase.)

Por impresos se entiende toda reproducción sobre papel, por cualquier procedimiento, ya de palabras, letras, caracteres, figuras, ó imágenes ó combinaciones de todo esto, excepto cuando en ellas haya algo manuscrito que tenga el carácter de correspondencia personal.

CUARTA CLASE

Muestras sin valor mercantil, por cada 100 gramos ó fracción de este peso \$ 0,01

Máximum de peso admisible, 300 gramos.

— de dimensiones, 30 centímetros de largo, 20 de ancho y 10 de espesor.

QUINTA CLASE

Bultos postales, con mercancías transmisibles solamente entre las Administraciones autorizadas para este servicio (Véase la lista en la Cuarta Parte), por cada 500 gramos ó fracción de este peso \$ 0,12

Máximum de peso admisible, 5 kilogramos.

— de dimensiones, 1 metro 20 centímetros en su mayor perímetro.

SERVICIO URBANO RÁPIDO

Por toda pieza que se deposite para su transporte por medio de este servicio, se pagará, además de la cuota respectiva ya señalada, un sobreporte de \$ 0,04

No se admitirán en este servicio, piezas postales que excedan de un kilogramo de peso ó de las dimensiones: 30 × 20 × 10 centímetros.

CERTIFICACIÓN

El derecho de certificación en el servicio interior y en el urbano, además del porte que corresponde á la clase del objeto que deba certificarse es de \$ 0,15

ARTÍCULOS CUYA CIRCULACIÓN ESTÁ PROHIBIDA EN EL SERVICIO INTERIOR

Timbres postales de emisiones actuales sin cancelar, billetes de banco, checks al portador, monedas, joyas, piedras preciosas, billetes de loterías extranjeras, líquidos, venenos, materias explosivas ó inflamables, las grasosas, las fácilmente liquidables, animales vivos, los muertos no disecados, dulces, pastas, frutas y vegetales que puedan descomponerse, substancias que exhelen mal olor y todo objeto obsceno ó inmoral.

GIROS POSTALES

Giros postales hasta la cantidad de \$ 30, á razón de 10 centavos por cada \$ 5,00 ó fracción. (Véase la lista, en la Cuarta Parte.)

ARTÍCULO 350 DEL CÓDIGO PENAL. — «Nadie podrá pedir, en un día, más de una orden «en contra de cualquiera administración y á favor de determinada persona, ni solicitar «nuevo giro que reúna dichas condiciones, sino hasta el tercer día; pero sí podrán expe- «dirse, en el mismo día, varias órdenes á favor de distintas personas, aun cuando sean á «cargo de una sola administración.»

SEGUNDA PARTE

SERVICIO INTERNACIONAL PARA LOS PAÍSES DE LA UNIÓN POSTAL UNIVERSAL

(EXCEPTO ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y EL CANADÁ)

Cartas, pliegos y los paquetes que se depositen cerrados: por cada 15 gramos ó fracción de este peso	\$ 0,10
Tarjeta postal con respuesta pagada	0,06
— sencilla	0,03
Libreta de identidad (*), cada una	0,20

(*) Según el Convenio respectivo, las «Libretas de identidad», sirven al portador de ellas para que, á su presentación, y previos los requisitos que en las mismas «Libretas» se establecen, le sea

Franqueo facultativo.

Por las cartas y tarjetas postales no franqueadas ó insuficientemente franqueadas que se reciban de los países de la Unión, se pagará al ser entregadas, el doble del porte que no hubieran satisfecho.

IMPRESOS DE TODAS CLASES

Por cada 50 gramos ó fracción de este peso. \$ 0,02

Máximum de peso admisible, 2 kilogramos.

Dimensión mayor: 45 centímetros.

En forma de rollo: 75 centímetros de largo y 10 de diámetro.

Franqueo obligatorio, por lo menos parcialmente.

Por los paquetes faltos de porte, procedentes de los países de la Unión, se exigirá, al entregarse, el doble del porte no pagado.

Se consideran como impresos: los diarios y publicaciones periódicas, libros á la rústica ó empastados, los folletos, los papeles de música, las tarjetas de visita, las de direcciones, las pruebas de imprenta con ó sin los manuscritos correspondientes, los papeles con puntos de relieve para uso de los ciegos, las imágenes, grabados, fotografías, dibujos, planos, cartas geográficas, catálogos, prospectos, anuncios y avisos diversos, ya sean impresos, grabados, litografiados ó autografiados, y en general, toda impresión ó reproducción obtenida en papel, pergamino ó cartón por medio de la tipografía, del grabado, de la autografía ó cualquier otro procedimiento mecánico fácil de reconocer, menos el calco y la máquina de escribir.

Los procedimientos mecánicos son: la cromografía, poligrafía, hectografía, papirografía, velocigrafía, etc.; pero para gozar de la reducción del porte deben depositarse en las oficinas de correos, en número, por lo menos, de 20 ejemplares perfectamente idénticos.

Quedan excluidos de la reducción de porte, los envíos de estampillas postales, estén ó no canceladas; debiendo considerarse, por lo mismo, como cartas; así como todo impreso que constituya el signo representativo de un valor.

PAPELES DE NEGOCIOS

Hasta 50 gramos. \$ 0,06
Excediendo de 50 gramos y no de 100. 0,07

Y así sucesivamente, se agregarán 2 centavos por cada 50 gramos ó fracción de este peso. Máximum de peso admisible, 2 kilogramos.

Dimensiones, las mismas que para los impresos.

Franqueo obligatorio, por lo menos parcialmente.

Por los paquetes faltos de porte, procedentes de los países de la Unión, se exigirá, al entregarse, el doble del porte no pagado.

Se entiende por papeles de negocios todos los documentos escritos ó dibujados á mano, en todo ó en parte, que no tengan el carácter de *correspondencia actual y personal*. Ejemplo: expedientes judiciales, actas de todo género levantadas por funcionarios públicos, guías de carga ó conocimientos, facturas, los diferentes documentos de las compañías de seguros, copias ó extractos de actas rubricadas, escritos ó no en papel sellado, partituras ú hojas de música manuscrita, los manuscritos de obras ó de diarios expedidos aisladamente, etc., etc.

MUESTRAS

Hasta 50 gramos. \$ 0,03
Excediendo de 50 gramos y no de 100 0,04
— de 100 y no de 150 0,06
— de 150 y no de 200 0,08
— de 200 y no de 250 0,10

Siendo este el último peso que puede admitirse.

entregado por las Oficinas de Correos de los países que han ingresado á ese Convenio, todo envío postal que pida, de los que la Oficina respectiva exige constancia de entrega; pudiendo también pagársele todo giro que se le dirija por conducto de las mismas Oficinas. (Véanse las listas de los países que han tomado parte en el Convenio, en la siguiente columna, y la de «Oficinas mexicanas autorizadas para expedir Libretas» (Cuarta parte).

Dimensiones: máximum 30 centímetros de longitud, 20 de ancho por 10 de espesor, ó si fuere rollo, 15 de diámetro.

Franqueo obligatorio, por lo menos parcialmente.

Por los paquetes faltos de porte procedentes de los países de la Unión, se exigirá, al entregarse, el doble del porte no pagado.

Las muestras deben colocarse en bolsas, cajas ó sobres abiertos de manera que puedan examinarse fácilmente.

No deben tener valor comercial ni llevar más escritura que el nombre ó la razón social del remitente, la dirección del destinatario, marca de fábrica ó de comercio, número de orden y precios é indicaciones relativas al peso, al metraje, á la dimensión y á la cantidad disponible, ó á las que sean necesarias para precisar la procedencia y la clase de la mercancía.

CERTIFICACIÓN

Las piezas que se dirijan con carácter de certificados á países de la Unión Postal, además del porte que corresponda á su clase, pagarán sin derecho á acuse de recibo \$ 0,10

Cuando se quiera obtener éste, se añadirán 5 centavos más, cuya estampilla se adherirá en el sobre de la pieza, y en el mismo se fijará el sello con las iniciales «A. R.» (acuse de recibo).

ARTÍCULOS PROHIBIDOS CONFORME Á LA CONVENCION POSTAL UNIVERSAL

Muestras y otros objetos que por su naturaleza puedan acarrear peligro á los Agentes postales, ensuciar ó deteriorar la correspondencia. Materias explosivas, inflamables ó peligrosas; animales ó insectos vivos ó muertos. Monedas de cuño corriente y artículos sujetos al pago de derechos aduanales. Materias de oro ó de plata, pedrerías, joyas y otros objetos preciosos.

PAÍSES Á QUE SE REFIERE LA ANTERIOR TARIFA

Argentina (República), Alemania y protectorados alemanes, Estados Unidos de América, Austria-Hungría, Bélgica, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Chile, Colombia, Estados independientes del Congo, Costa Rica, Dinamarca y Colonias danesas, República Dominicana, Egipto, Ecuador, España y colonias españolas, Francia y colonias francesas, Gran Bretaña y colonias británicas de Australia, Asia, Canadá, Indias británicas, Grecia, Guatemala, República de Haití, Reino de Hawai, Honduras, Italia, Japón, República de Liberia, Luxemburgo, México, Montenegro, Nicaragua, Noruega, Paraguay, Países Bajos y Colonias Neerlandesas, Perú, Persia, Portugal y colonias portuguesas, Rumanía, Rusia, San Salvador, Servia, Reino de Siam, República Sud-Africana, Suecia, Suiza, Regencia de Túnez, Turquía, Uruguay y Estados Unidos de Venezuela.

NACIONES QUE HAN TOMADO PARTE

EN EL CONVENIO REFERENTE Á LA INTRODUCCION DE LIBRETAS DE IDENTIDAD

República Argentina, Brasil, Bulgaria, Colombia, Costa Rica, Egipto, Francia, Grecia, Italia, República de Liberia, Luxemburgo, México, Paraguay, Portugal y colonias portuguesas, Rumanía, Salvador, Suiza, Regencia de Túnez, Turquía y los Estados Unidos de Venezuela.

PARA ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

PRIMERA CLASE

Cartas en su forma usual y ordinaria, por cada 15 gramos ó fracción de este peso \$ 0,05
Tarjeta carta 0,05
— postal con respuesta pagada 0,04
— — sencilla 0,02

No se dará curso á las cartas que no tengan por lo menos un porte (5 centavos).
Las cartas faltas de porte procedentes de los Estados Unidos de América se entregarán á los destinatarios cobrándoles solamente la diferencia no pagada.

SEGUNDA Y TERCERA CLASE

Iguales portes, dimensiones, peso y clasificación de los impresos y papeles de negocio del servicio interior.

CUARTA CLASE

MUESTRAS

Hasta 100 gramos	\$ 0,02
Excediendo de 100 y no de 150	0,03

Y así sucesivamente, se agregará un centavo por cada 50 gramos ó fracción de este peso.
Máximum de peso admisible, 300 gramos.
— de dimensiones, 30 centímetros de largo por 20 de ancho y 10 de espesor.
Es obligatorio el pago previo del porte total.

QUINTA CLASE

BULTOS POSTALES

Paquetes Postales con mercancías, por cada 460 gramos ó fracción de este peso. \$ 0,12

Máximum de peso admisible; 5 kilos ú 11 libras.
— de dimensiones, 60 centímetros de largo en cualquier dirección, y 1 metro 20 centímetros de perímetro.

Las Oficinas de Correos mexicanas autorizadas para el cambio de bultos postales en los Estados Unidos de América, son las mismas que para el servicio interior.

Las Oficinas de Correos de destino percibirán por derecho de entrega de los bultos procedentes de los Estados Unidos, un porte adicional de 5 centavos por los primeros 460 gramos, agregándose un centavo por cada 115 gramos de peso adicional, cuyos derechos cobrará el empleado fiscal respectivo.

Los paquetes devueltos por las Oficinas de destino, causarán en las de origen un porte igual al de su depósito.

Son condiciones indispensables, que los bultos tengan un empaque consistente, así como que estén arreglados de tal manera que el contenido pueda ser fácilmente examinado por los empleados de Correos y Aduanas.

Con este país está admitida la certificación de bultos postales.
De los paquetes postales que se reciban, se pasará aviso á los interesados. Por el Depósito de bultos postales se expedirá el correspondiente recibo.

Todo bulto irá acompañado de una declaración aduanal que proporcionará la Oficina de Correos.

El correo no es responsable de la pérdida ó avería que sufran los paquetes.
Es obligatorio el franqueo completo de los bultos postales.

CERTIFICACIÓN

Las piezas que se dirijan con tal carácter, además del porte íntegro que corresponda á su clase, pagarán 10 centavos, sin derecho á acuse de recibo, y cuando se quiera obtener éste, se pagarán 5 centavos más, adhiriéndose la estampilla al acuse de recibo que las acompañe.

ARTÍCULOS PROHIBIDOS EN EL SERVICIO POSTAL CON LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Las publicaciones que violen las leyes sobre propiedad literaria del país de destino, los paquetes de todas clases que excedan de 2 kilogramos de peso, excepto un libro impreso;

los líquidos, venenos, materias explosivas ó inflamables, las grasosas, las fácilmente líquidas, animales vivos, los muertos no disecados, insectos, reptiles, dulces, pastas, frutas, vegetales que puedan descomponerse y sustancias que exhale mal olor; billetes y circulares de loterías, todo objeto obsceno ó inmoral y todos los demás objetos que puedan destruir ó de alguna manera perjudicar á las balijas ó dañar á las personas que los manejan.

PARA EL CANADÁ

Las cartas y los paquetes cerrados que se consideren como cartas, así como las tarjetas, cartas y tarjetas postales, deben llevar el mismo porte que el expresado en la tarifa para los Estados Unidos.

Franqueo facultativo:

Las cartas no franqueadas ó insuficientemente franqueadas procedentes del Canadá pagarán al ser entregadas el doble del porte que no hubieren satisfecho.

IMPRESOS DE TODAS CLASES

Por cada 50 gramos ó fracción de este peso. \$ 0,01

Máximum de peso admisible, 2 kilogramos.

Dimensiones: las mismas que para el servicio con los Estados Unidos.

Defen franquearse por lo menos parcialmente.

Los impresos que se reciban del Canadá, insuficientemente franqueados, pagarán al entregarse el doble del porte que no hubieren satisfecho.

PAPELES DE NEGOCIOS

Hasta 250 gramos	\$ 0,05
Por cada 50 gramos de exceso ó fracción de este peso.	0,01

Máximum de peso admisible, 2 kilogramos.

Dimensiones: las mismas que para los Estados Unidos.

Deben franquearse por lo menos parcialmente.

Los papeles de negocios procedentes del Canadá que se reciban insuficientemente franqueados, pagarán al entregarse el doble de la insuficiencia.

MUESTRAS

Hasta 100 gramos	\$ 0,02
Excediendo de 100 gramos y no de 150	0,03
— de 150 y no de 200	0,04
— de 200 y no de 250	0,05

Siendo este último el peso mayor que pueda admitirse.

Dimensiones: 0,20 centímetros de largo, por 0,10 de ancho y 0,05 de espesor.

El porte de certificación es igual que para los Estados Unidos de América.

PARA LOS PAÍSES NO COMPRENDIDOS EN LA UNIÓN POSTAL

La correspondencia y demás objetos transmisibles por el Correo, que se dirijan á países no comprendidos en la Unión Postal, causarán el doble del porte señalado por la tarifa del Servicio Interior.

Para los países que están fuera de la Unión Postal, no está admitido el sistema de certificación.

Máximum de peso y dimensiones, los mismos que para el Servicio Interior.